

GACETA DISTRITAL



No. 447 • ABRIL 5 de 2017

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

ACUERDO No. 0001 DE 2017 (5 de abril de 2017).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE POSTUMO A ROBERTO ESPER REBAJE Q.E.P.D. Y SE ESTABLECEN UNAS EXALTACIONES"	
ACUERDO No. 0002 DE 2017 (5 de abril de 2017).....	5
"POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2016."	
ACUERDO No. 0003 DE 2017 (5 de abril de 2017).....	11
"POR MEDIO DEL CUAL SE VARIA EL DESTINO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO Y SE ORDENA SU SUSTITUCIÓN"	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**ACUERDO No. 0001 DE 2017
(5 de abril de 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE POSTUMO A ROBERTO ESPER REBAJE Q.E.P.D. Y SE ESTABLECEN UNAS EXALTACIONES”

“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE POSTUMO A ROBERTO ESPER REBAJE Q.E.P.D. Y SE ESTABLECEN UNAS EXALTACIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 313 Constitución Política Nacional, la Ley 134 de 1994 y demás normas que modifican y complementan y el Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla, Acuerdo N° 011 de 2016, Barranquilla Capital de Vida.

CONSIDERANDO

Que es potestativo de Concejo Distrital de Barranquilla, honrar la memoria de ciudadanos y entidades que son su trabajo, gestión y vida fortalecen el espíritu cívico y la acción filantrópica de la ciudad.

Que **ROBERTO ESPER REBAJE Q.E.P.D.** en vida fue un hombre probo, gestor de medios de comunicación social, emprendedor y promotor de sanas costumbres, el libre pensamiento y la democracia.

Que es de interés del Concejo Distrital de Barranquilla, exaltar a las personas, organizaciones, e instituciones que lleven a cabo labores de acción social, cultural, periodísticas, cívicas, empresariales deportivas, políticas, culturales o filantrópicas., que contribuyan al fortalecimiento del tejido social, la fraternidad y la acción cívica de la ciudad.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Exáltese la memoria de **ROBERTO ESPER REBAJE Q.E.P.D.**, creando la siguiente Orden:

- A) ORDEN AL MERITO CIVICO, SOCIAL Y FILANTROPICO**
Dirigida a personas, organizaciones, instituciones establecimientos que promuevan en Barranquilla labores de acción social, cultural, periodísticas cívicas, empresariales, deportivas, políticas, culturales o filantrópicas.
- B) ORDEN AL MERITO “PERIODISMO SOCIAL ROBERTO ESPER REBAJE.**
Dirigida a comunicadores sociales, gestores y trabajadores de medios que se destaquen en su desempeño profesional.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE POSTUMO A ROBERTO
ESPER REBAJE, Q.E.P.D. Y SE ESTABLECEN UNAS EXALTACIONES"**

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese los reconocimientos del inciso A y B del Artículo Primero del presente Acuerdo. Dentro del marco de los actos de conmemoración de las Efemérides de Barranquilla, los días 5 de Abril en memoria del natalicio de **ROBERTO ESPER REBAJE** y con ocasión de la fundación de Barranquilla el día 7 de Abril; Previa presentación y aprobación en Plenaria de hojas de vida y/o Resolución de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla.

PARAGRAFO: Para la conmemoración de las Efemérides de Barranquilla el homenaje previsto durante los días 5 y 7 de Abril la presente vigencia (2017) solamente se le conferirá exclusivamente a **Don ROBERTO ESPER REBAJE Q.E.P.D**

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los

días del mes de

de 2017.

Jose Alvaro Cadena Bonfanti

05 ABR. 2017

JOSE CADENA BONFANTI
Presidente

Juan José Vergara
JUAN JOSÉ VERGARA
Primer Vicepresidente

Juan Carlos Zamora Callejas
JUAN CARLOS ZAMORA CALLEJAS
Segundo Vicepresidente

Ricardo Gómez Pinto
RICARDO GÓMEZ PINTO
Secretario

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA:**

Que, el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate por la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 31 de Marzo de 2017.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación, el 5 de Abril de 2017

Ricardo Gómez Pinto
RICARDO GÓMEZ PINTO
Secretario General



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**ACUERDO No. 0002 DE 2017
(5 de abril de 2017)**

“POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2016.”

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que se otorgan en los Artículos 287, 312 y 313 de la Constitución Nacional y en especial lo establecido en los Artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Que de conformidad con los artículos 312 y 313 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y los Artículos 2, 4 y 26 de la Ley 1617 de 2013, es atribución del Concejo de Barranquilla, como autoridad de gobierno y administración del Distrito de Barranquilla:

- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Que el Parágrafo 2 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que: “Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o los Concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la Ley.”

Que la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, en los Artículos 305 y 306 otorgó facultades en materia tributaria a las entidades territoriales así:

- **Artículo 305 Conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria:(...) Parágrafo 6: Facúltese a los entes territoriales para**

**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
"POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LA
CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LA
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE
QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819
DE 2016."**

realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de acuerdo con su competencia.

- **Artículo 306. Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios aduaneros y cambiarios: (...) Parágrafo 4°.** Facúltese a los entes territoriales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia.

Que a su vez el Artículo 356 de la Ley 1819 de 2016 otorgó competencia a los concejos municipales y distritales, por cuatro (4) meses para adoptar el procedimiento que permita otorgar condiciones especiales de pago a los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores.

Que es necesario adoptar en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla los procedimientos, requisitos y condiciones a los que se refieren los Artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016.

Que en virtud de lo anterior, el Concejo del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ACUERDA.

ARTÍCULO 1. Adoptar los mecanismos de Conciliación Contenciosa Administrativa en materia tributaria, de terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y las condiciones especiales de pago de que tratan los Artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016 respectivamente.




CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Como señala la Reforma Tributaria: Dentro de los diez (10) meses siguiente a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2017, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objetos de sanciones tributarias que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o de vigencia 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar "CONDICION ESPECIAL DE PAGO"

SUJETO	FECHAS LIMITE DE PAGOS	BENEFICIOS	APLICACIÓN	EXCEPCIONES	TERMINOS
I. Sujetos pasivos, contribuyentes que realicen el pago total de la obligación	Pagos realizados hasta 31 de mayo 2017	Intereses y sanciones, se reducirán en 60%	Parágrafo.1 Lo dispuesto en este Artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial. Si pasado cuatro (4) meses de la entrada en vigencia de la presente Ley, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales no han implementado la figura aquí prevista, podrán los Gobernadores o Alcaldes adoptar el procedimiento establecido en este Artículo.	Parágrafo 3. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente Artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el Artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el Artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, Artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los Artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los Artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentre en mora	I. El término de vencimiento de que trata este Artículo de acuerdo a los 10 meses de vigencia, es el 29 de Octubre de 2017, teniendo en cuenta que esta Ley entra en vigor el 29 de diciembre de 2016. Por lo anterior es necesaria la implementación a nivel territorial, para que se establezca y se dé a conocer el procedimiento que permita su uso
	Pagos realizados después del 31 de mayo y hasta completar la vigencia dispuesta en la ley, (10 meses)	Intereses y sanciones, se reducirán en 40%			
II. Sujetos pasivos, contribuyentes que tenga resolución o acto administrativo, donde se le imponga sanción dineraria de carácter tributario	Pago se realiza hasta 31 de mayo 2017	La sanción actualizada, se reducirá en el 40%, debiendo pagar el 60% restante de la sanción	Parágrafo 5. El término previsto en este Artículo no aplicara para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.	Parágrafo 4. Lo dispuesto en el anterior Parágrafo no se aplicará a los sujetos pasivos contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente Ley, hubiere sido admitido en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley. 1116 de 2006 o los admitidos en proceso de reestructuración por Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los convenios de desempeño.	
	Pagos realizados después del 31 de mayo y hasta completar la vigencia (10 meses)	La sanción actualizada, se reducirá en el 20%, debiendo pagar el 80% restante de la sanción			
III. Parágrafo 2. A los agentes de retención en la fuente por los años 2014 y anteriores.	Que se acojan a lo dispuesto en este Artículo.	Se le extinguirá la acción penal, para lo cual deberá acreditar ante la autoridad competente el pago a que se refiere la presente disposición.			



“POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2016.”

CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA ART. 305 LEY 1819 DE 2017. (PODRÁ SER SOLICITADA POR DEUDORES SOLIDARIOS O GARANTES DEL OBLIGADO)

NO	CASOS	CONCILIACIÓN A SOLICITAR	CONDICIONES PARA ACCEDER A ESTOS BENEFICIOS	TERMINO DE LEY	NO PODRAN ACCEDER A LOS BENEFICIOS
1	Proceso en 1ra o única instancia ante juzgado Admón. o tribunal Admón.	Podrá solicitar conciliar el 80% de la sanción+interés y actualización; si paga el 100% del impuesto y el 20% del total impuestos+interés y actualización	Para efectos de aplicación de este artículo deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Haber presentado demanda antes de entrada en vigencia la Ley. 2. Que la Demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Admón. 3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme. 4. Adjuntar prueba de pago objeto de conciliación. 5. Aportar liquidación de pago de impuesto objeto de conciliación. 6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital	El acto o documento deberá suscribirse a más tardar el 30 de Octubre de 2017 y presentarse ante Juez Administrativo según el caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando cumplimiento de requisitos.	1- Deudores que hayan suscrito acuerdos de pago según Art 7 de Ley 1066 de 2006, Art 1ro de la Ley 1175 de 2007, Art 48 de la Ley 1430 de 2010, Artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012 y los Artículos 55,56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.
2	Proceso en 2da instancia ante tribunal contencioso Admón. o Concejo de estado	Podrá solicitar conciliar el 70% de la sanción+interés y actualización; si paga el 100% del impuesto y el 30% del total impuestos+interés y actualización			
3	Acto demandado sea una resolución o acto Admón. y se imponga sanción sin impuestos o tributos a discutir	Podrá solicitar conciliar el 50% de las sanciones actualizadas; el obligado deberá pagar en plazos el 50% restante según términos de Ley.			
4	Acto Admón. que imponga sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes	Podrá solicitar conciliar el 50% de las sanciones actualizadas; si paga el 50% restante de la sanción y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos plazos y términos de Ley			



“POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2016.”

**TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS ADUANEROS Y CAMBIARIOS ART. 306 LEY 1819 DE 2017.
(PODRA SER SOLICITADA POR DEUDORES SOLIDARIOS O GARANTES DEL OBLIGADO)**

NO	CASOS	CONCILIACIÓN A SOLICITAR	CONDICIONES PARA ACCEDER A ESTOS BENEFICIOS	TERMINO DE LEY	NO PODRAN ACCEDER A LOS BENEFICIOS
1	A quienes se les haya notificado antes de entrada en vigencia la Ley. Requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración	Podrá solicitar conciliar el 70% de la sanción+interes y actualización; si corrige su declaración privada y pague el 100% del impuesto o tributo a cargo, y el 30% restante de las sanciones e intereses	Adjuntar prueba del pago de liquidación del Impuesto vigencia 2016	La terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria, aduanera o cambiaria, prestará merito ejecutivo de conformidad al Artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario	1- Deudores que hayan suscrito acuerdos de pago según Art 7 de Ley 1066 de 2006, Art 1ro de la Ley 1175 de 2007, Art 48 de la Ley 1430 de 2010, Artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012 y los Artículos 55,56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.
2	Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias en las que no hubiere impuestos tributarios o tributos	Podrá solicitar conciliar el 50% de la sanciones actualizadas; si paga en los plazos y términos de esta Ley, el 50% restante de la sanción actualizada			
3	Resoluciones que impongan sanción por no declarar y resoluciones que fallan los respectivos recursos	La Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Distrital podrá transar el 70% del valor de la sanción e interés, si el contribuyente paga el 100% de impuesto y el 30% de la sanción + intereses			
4	Acto Admón que imponga sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes	Podrá solicitar conciliar el 50% de las sanciones actualizadas; si paga el 50% restante de la sanción y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos plazos y términos de Ley			



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
"POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2016."

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y Publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de 05 ABR. 2017 de 2017


JOSE CADENA BONFANTI
Presidente


JUAN ZAMORA CALLEJA
Segundo Vicepresidente


JUAN JOSE VERGARA DIAZ
Primer Vicepresidente


RICARDO GÓMEZ PINTO
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA CERTIFICA:

Que, el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate por la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 30 de ~~Marzo~~ de 2017.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación, el día 5 de Abril de 2017.


RICARDO GÓMEZ PINTO
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0003 DE 2017
(5 de abril de 2017)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE VARIA EL DESTINO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO
Y SE ORDENA SU SUSTITUCIÓN”**

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que se otorgan en los artículos 52, 287, 312 y 313 de la Constitución Nacional de Colombia, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el artículo 4 de la Ley 1617 de 2013 y Acuerdo N° 011 de 2016, Plan de Desarrollo “Barranquilla Capital de Vida”

CONSIDERANDO

Que el Artículo 52 de la Constitución Política establece: “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

Que de conformidad con los artículos 312 y 313 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y los Artículos 2, 4 y 26 de la Ley 1617 de 2013, es atribución del Concejo de Barranquilla, como autoridad de gobierno y administración del Distrito de Barranquilla,

- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda

Que la Ley 9 de 1989 dispone que “El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intermunicipal, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes”.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.3.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece que: “**Artículo 2.2.3.1.4 Destinación de los bienes de uso público.** El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.”.

En mérito de lo anterior el Concejo Distrital de Barranquilla

**"POR MEDIO DEL CUAL SE VARIA EL DESTINO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO Y SE ORDENA SU SUSTITUCIÓN"****ACUERDA:**

Artículo 1. Desafectar como bien de uso público el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-558192, con un área total de 83.549,55 metros cuadrados, el cual fue cedido al Distrito de Barranquilla través de la Escritura Pública No. 0198 de fecha 15 de febrero de 2017 en la Notaría Sexta del Círculo de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 6º de la Ley 9ª de 1989 y el Artículo 2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, el cual será afectado a bien fiscal de propiedad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. Ordenar la sustitución del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-558192, con un área total de 83.549,55 metros cuadrados por otros bienes de características y dimensiones equivalentes o superiores, atendiendo criterios de calidad, accesibilidad y localización verificados por el Distrito de Barranquilla, para los cuales se confiere al Alcalde Distrital el termino de doce (12) meses prorrogables previa solicitud del Alcalde Distrital, para que se haga real y efectiva la sustitución del inmueble que se desafecta.

Parágrafo: La Secretaria de Planeación Distrital rendirá información sobre la ejecución de las disposiciones de este Acuerdo en los 6 y 12 meses posterior a su sanción.

Artículo 3: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de 05 ABR 2017 de 2017

JOSÉ CADENA BONFANTI
Presidente

JUAN JOSE VERGARA DIAZ
Primer Vicepresidente

JUAN ZAMORA CALLEJA
Segundo Vicepresidente

RICARDO GÓMEZ PINTO
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BARRANQUILLA****CERTIFICA:**

Que, el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate por la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes, el día 31 de Marzo de 2017, en Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación, el día 5 de Abril de 2017.

RICARDO GÓMEZ PINTO
Secretario General



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

